

# Convenio colectivo la empresa Albertia Campus 2019- 2020

---

**UGT**

Zerbitzu Publikoak



**III - OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS****GOBIERNO VASCO****DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA****Delegación Territorial de Álava****Convenio colectivo de la empresa Albertia Campus, SL**

Resolución de la delegada territorial de Trabajo y Seguridad Social de Álava del Departamento de Trabajo y Justicia, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del convenio colectivo 2019-2020 para la empresa Albertia Campus, SL. Código convenio número 01100912012019.

**ANTECEDENTES**

El día 14 de mayo de 2019 se ha presentado en esta Delegación el texto del convenio colectivo citado, suscrito por la representación empresarial y la representación social en la mesa negociadora, el día 11 de abril de 2019.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h del Decreto 84/2017, de 11 de abril (BOPV de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero (BOPV de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo. El convenio colectivo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

**RESUELVO**

Primero. Ordenar su registro y depósito en la Oficina Territorial de Álava del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del País Vasco, con notificación a las partes.

Segundo. Disponer su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 31 de mayo de 2019

*La Delegada Territorial de Álava*  
**CARMEN DE CELIS CUEVAS**

**Convenio de empresa  
Residencia Albertia Campus años 2019 y 2020**

**Artículo 1: ámbito funcional y de aplicación**

El presente convenio colectivo es de aplicación a todos los trabajadores/as que forman parte de la plantilla de la empresa Residencia Albertia Campus en los centros de trabajo que se encuentren ubicados dentro del Territorio Histórico de Álava, excepción hecha del personal de alta dirección.

**Artículo 2: vigencia. duración y denuncia**

El convenio entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019, cualquiera que sea la fecha de su registro, siendo su duración de dos años por lo que su vigencia finalizará el día 31 de diciembre de 2020.

Al término de su vigencia y con un plazo no inferior a los 30 días naturales, podrá denunciar la fiscalización del convenio cualquiera de las partes firmantes del mismo. La denuncia tendrá que hacerse por escrito y ser comunicada a las demás representaciones. En el plazo máximo de un mes, a partir de la comunicación de la denuncia, se procederá a constituir la comisión negociadora del convenio.

Se acuerda expresamente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 83.3 ET, que una vez denunciado y concluida la duración pactada, se mantendrá la vigencia del convenio en todo su contenido hasta la suscripción por ambas partes de otro que lo sustituya, salvo los preceptos para los que expresamente se señale una vigencia determinada para los cuales se estará a dicha vigencia.

**Artículo 3: jornada laboral**

AÑO	HORAS NATURALES
2019	1.776
2020	1.760

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se establecerá un periodo de descanso durante la misma de 20 minutos de duración que tendrá consideración de tiempo efectivo trabajado a todos los efectos.

A los efectos de lo señalado en el artículo 34.2 ET, se acuerda que el 100 por ciento de la jornada se distribuirá de manera regular.

**Artículo 4: trabajo en periodo nocturno**

Se entenderá por trabajo en periodo nocturno de noche el efectuado entre las diez de la noche (22:00 horas) y las siete de la mañana (7:00 horas).

**Artículo 5: vacaciones**

Los trabajadores y trabajadoras comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente convenio colectivo disfrutarán de un periodo de vacaciones de treinta días naturales al año. En aquellos casos en los que no se haya completado el año de trabajo efectivo, los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a la parte proporcional de aquellas.

Las vacaciones, y horas sobrantes del calendario, se podrán disfrutar hasta el 31 de enero del año siguiente en curso.

El disfrute de vacaciones se distribuirá en un periodo de 15 días dentro del periodo estival (se considera periodo estival el comprendido entre los meses de junio y septiembre, ambos incluidos), y en otros dos periodos de un mínimo de 7 días cada uno de ellos, fuera de los meses estivales.

No podrán coincidir disfrutando de vacaciones en un mismo periodo más de dos trabajadores/as en el colectivo de auxiliares de enfermería/gerocultores-as, ni más de un trabajador en el resto de colectivos de empleados.

**Artículo 6: estructura retributiva. conceptos salariales. pluses**

TABLA SALARIAL 2018 = SALARIO BASE	
CATEGORÍA	SALARIO BASE MENSUAL
Médico/a-Psicólogo/a	1.527,65. euros
Enfermera/o	1.336,67. euros
Trabajadora/o Social	1.241,22. euros
Fisioterapeuta	1.241,22. euros
Terapeuta ocupacional	1.247,21. euros
Auxiliar de enfermería/Gerocultor-a	989,21. euros
Oficial administrativo/a	1.005,36. euros
Oficial mantenimiento	1.005,36. euros
Animador/a	1.005,36. euros
Peluquero/a	1.005,36. euros
Recepcionista	971,87. euros
Limpieza	896,67. euros

En el año 2019 los salarios base establecidos en la tabla fijada en éste artículo serán incrementados en el IPC estatal del año 2018 + 1,5 por ciento (La tabla resultante de éste incremento para el año 2019 figura en anexo 1).

En el año 2020 los salarios base establecidos en la tabla del año 2019 serán incrementados en el IPC estatal del año 2019 + 1,5 por ciento.

**Artículo 7: plus variable**

El plus "ocupación" incentiva el incremento de camas ocupadas, de tal manera que, en la nómina del mes de enero de cada año, se abonará a cada trabajador una cantidad equivalente al 0,5 por ciento del salario base anual, si el número de estancias alcanza 16.000 días (aprox. 44 camas ocupadas de media anual), que se verá incrementado en un 0,5 por ciento más si el número de estancias alcanza 16.400 días (aprox. 45 camas ocupadas de media anual).

Este plus únicamente se percibirá en la nómina del mes de enero de cada año.

**Artículo 8: plus antigüedad**

Se establece un plus de antigüedad por cada tres años de servicio en la empresa, que se computarán, para su devengo, desde la fecha de inicio de la relación laboral entre trabajador/a y empresa hasta un máximo de cuatro trienios, y nunca antes de la fecha de constitución de la empresa. Dicho plus se devengará cualquiera que sea la modalidad contractual que una al trabajador con la empresa.

La cuantía del plus por cada trienio asciende a 20 euros mensuales durante los dos años de vigencia de éste convenio.

En el año 2020, los pluses se verán incrementados con el IPC de 2019.

**Artículo 9: plus nocturnidad**

Se establece un plus de nocturnidad que se abonará por cada hora trabajada en el turno de noche, y cuya cuantía asciende a 1,95 euros para auxiliares de enfermería/gerocultores-as, 1,77 euros para el personal de limpieza.

En el año 2020, los pluses se verán incrementados con el IPC de 2019.

**Artículo 10: plus domingos y festivos**

Las jornadas trabajadas en domingos y festivos durante los dos años de vigencia de éste convenio se retribuirán con un plus adicional de 20 euros por cada festivo trabajado.

En el año 2020, los pluses se verán incrementados con el OPC de 2019.

**Artículo 11: plus festivos de especial significación**

Por su especial significado, el personal que preste sus servicios durante los días de Navidad y Año Nuevo, desde el inicio del turno de noche del 24 al 25 de diciembre hasta la finalización del turno de tarde del día 25, y desde el inicio del turno de noche del 31 de diciembre al 1 de enero y hasta la finalización del turno de tarde del día 1 de enero, verá incrementado el plus festivos hasta 40. euros por festivo trabajado.

En el año 2020, los pluses se verán incrementados con el IPC de 2019.

**Artículo 12: abono de salario**

El pago de las nóminas se hará efectivo entre los 3 últimos días de cada mes y los 2 primeros días del mes siguiente.

**Artículo 13: licencias retribuidas**

El personal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

- Citaciones de juzgados, comisarias, gobiernos civiles o similares.

B. 4 días de libre disposición a lo largo del año, considerados a todos los efectos como efectivamente trabajados. Se disfrutarán uno por trimestre, salvo acuerdo expreso entre la empresa y el trabajador/a. Para hacer efectivo el disfrute de estos 4 días libres, se solicitarán con una antelación mínima de 7 días a la fecha de disfrute (salvo casos de urgente necesidad).

En todo caso, el personal disfrutará de estos cuatro días, sin necesidad de justificación antes del quince de enero del año siguiente.

El disfrute de éstos cuatro días necesitará de un periodo de trabajo previo de tres meses por cada día de libre disposición.

C. El tiempo necesario para la realización del reconocimiento médico propuesto por la empresa.

**Artículo 14: formación**

Cada trabajador/a tendrá derecho a 20 horas de trabajo para formación al año.

Formación que se impartirá por la empresa dentro o fuera del centro de trabajo, y se computará como tiempo efectivo de trabajo.

**Artículo 15: comisión paritaria**

Se establece la comisión paritaria del convenio, que estará constituida de la siguiente forma:

- Vocales: 2 representantes de los trabajadores/as, que serán designados por y de entre los representantes legales de los trabajadores firmantes de este convenio.

- 2 representantes de la empresa.

- El domicilio de esta comisión se fija en la sede de Albertia Campus, ubicada en la calle General Alava, 7 Galerías Itaca 16 de Vitoria-Gasteiz (01005).

• **Asesores/as:** podrán asistir a las reuniones de la comisión paritaria un asesor/a que será designado/a por los trabajadores/as y uno/a por empresa. Tendrán voz pero no voto.

Los acuerdos de esta comisión paritaria requerirán para su validez la conformidad por separado de la mayoría absoluta del total de los vocales representantes de los trabajadores/as y de la empresa, sirviendo para toda clase de acuerdos que deba adoptar la comisión en el futuro.

La comisión paritaria se reunirá cada tres meses y con carácter extraordinario siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

#### **Artículo 16: funciones de la comisión paritaria**

La comisión paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

a. Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio.

b. El conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de la totalidad de los preceptos del presente convenio.

c. A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de éstas y a solicitud de las mismas, mediar en cuantas ocasiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente convenio.

d. Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en los términos previstos en el apartado 2 de este artículo, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente convenio.

e. Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

1. Las partes signatarias del presente convenio se obligan a poner en conocimiento de la comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que, mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita el correspondiente informe.

2. Se establece que las cuestiones propias de su competencia que se planteen a la comisión paritaria deberán presentarse de forma escrita, y su contenido será el necesario para que pueda examinar y analizar el problema con conocimiento de causa, debiendo tener como contenido mínimo obligatorio:

a. Exposición sucinta y concreta del asunto.

b. Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.

c. Propuesta o petición concreta que se formule a la comisión.

Al escrito de consulta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

3. La comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

4. La comisión paritaria, una vez recibió el escrito de consulta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para, en caso de acuerdo, resolver la cuestión suscitada emitiendo la correspondiente resolución.

Si no hubiese acuerdo se realizará Informe en el que los integrantes de la comisión recogerán las consideraciones que, respectivamente, hayan formulado para fundamentar sus respectivas posiciones y, por lo tanto, la discrepancia.

**Artículo 17: procedimiento de inaplicación temporal del convenio**

Para que la empresa pueda inaplicar temporalmente el convenio, todo ello de acuerdo al marco legal y convencional establecido.

Comunicación a la representación legal de los y las trabajadoras de las causas por las cuales manifiesta su interés para no aplicar las condiciones laborales. Dicha comunicación irá acompañada de documentación suficiente y fehaciente para que la Representación de los y las Trabajadoras puedan proceder a su examen. Apertura de un periodo de consultas de 15 días entre la empresa y la representación legal de los y las trabajadoras. En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. Tras el agotamiento del periodo de consultas, y la intervención de la Comisión paritaria, sin acuerdo, las partes se someterán a los procedimientos extrajudiciales de resolución de conflictos, PRECO (conciliación o mediación), en cuyo caso el arbitraje y la posibilidad posterior de acudir al ORPRICE sólo será posible con el acuerdo entre la representación empresarial y la RLT.

**Cláusula adicional**

La reducción de jornada establecida para el año 2019 en el artículo 3 de éste convenio, no se acumulará en días de descanso o fiesta.

Durante el año 2020, ocho horas de las correspondientes a reducción de jornada laboral fijada en el artículo 3 de este convenio para dicho ejercicio en relación a la jornada laboral ordinaria del año 2019, se acumularán en un día de descanso, el cual se hará efectivo cuando las necesidades del servicio en la residencia lo permitan. Dicha acumulación es temporal, solo para el año 2020, no es consolidable, y tiene carácter excepcional. Las horas que restan hasta alcanzar la reducción de jornada laboral, no se acumularán en días de descanso o fiesta.

**Clausula final 1**

En todo lo no regulado en el presente convenio colectivo, será de aplicación el VII convenio colectivo marco estatal de atención a las personas dependientes (BOE 229 de 21 de septiembre de 2018).

## Anexo 1

TABLA SALARIAL 2019 = SALARIO BASE	
CATEGORÍA	SALARIO BASE MENSUAL
Médico/a-Psicólogo/a	1.568,89. euros
Enfermero/a	1.372,76. euros
Trabajador/a Social	1.274,73. euros
Fisioterapeuta	1.274,73. euros
Terapeuta ocupacional	1.280,88. euros
Auxiliar de enfermería/Gerocultor/a	1.015,91. euros
Oficial administrativo/a	1.032,50. euros
Oficial mantenimiento	1.032,50. euros
Animador/a	1.032,50. euros
Peluquero/a	1.032,50. euros
Recepcionista	998,11. euros
Limpieza	920,88. euros

